

## **INFORME SECRETARIAL: 14 DE ABRIL/2023**

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido a la parte para notificar el mandamiento de pago a la demandada -rehacer la misma por cuanto tramito la notificación personal y por aviso en su sólo escrito, y no lo hizo.

**-SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.Secretaria**

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **RAMA JUDICIAL**

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2022)**

**RADICACIÓN : 170014003003-2021-00770-00**

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso Ejecutivo seguido por GLORIA AMPARO POSADA quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de EVEYN NATALIA DIAZ.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 21 de febrero/2023 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de notificar el auto que libro mandamiento de pago en debida forma a la demandada en la dirección física indicada en la demanda, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P. no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso Ejecutivo seguido por GLORIA AMPARO POSADA quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de EVEYN NATALIA DIAZ.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- -El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe la demandada mensualmente por parte de Aguas de Manizales donde labora y donde se enviará el oficio respectivo. Medida comunicada mediante oficio Nro.00038 del 14 de enero/2022.

El embargo de los remanentes/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada EVELYN NATALIA DIAZ en el proceso ejecutivo que ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad adelanta La cooperativa Cooprohogar en contra de la aquí demandada proceso radicado al No.170014003006-2022-00211-00. Medida comunicada mediante oficio No.1207 del 24 de junio/2022. Medida que surtió efectos.

Cuarto: DE EXISTIR DINEROS estos serán entregados a la parte demandada por intermedio de la oficina de ejecución donde se enviará el oficio respectivo.

Quinto DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

**NOTIFIQUESE,**



**La Juez.**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 060 Del 17/04/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19c19e3912c28de9849b6fa789075ec661824078d2d9da37efcdf18b9842b9c**

Documento generado en 14/04/2023 03:50:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**